ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS **DERECHOS HUMANOS** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado	1449-SEPJF y
de Baja California.	1466-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electronico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Baja California, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la delegada indica que el veintidos de abril y el trece de mayo, ambos de la presente anualidad, se llevaron a cabo dos reuniones de trabajo de la Mesa Conjunta para la realización de las consultas de personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas del Estado de Baja California, mediante las cuales se establecieron diversos acuerdos relacionados con las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto.

Adicionalmente, remite copia certificada del acta de sesión ordinaria de Pleno del Congreso estatal, correspondiente al nueve de junio del año en curso, en la que fue presentada y aprobada la proposición con punto de Acuerdo, y en esencia refiere que el comité técnico de las consultas será integrado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y Desarrollo Integral de la Familia, por ende se ordenó a la unidad de Asuntos Jurídicos, que elabore los convenios de colaboración en materia de las consultas con las referidas Instituciones Públicas.

De lo anterior, se toma conocimiento para los efectos legales conducentes y en ese orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Baja California, desahogando el requerimiento efectuado en proveído de dos de junio de dos mil veintidos, mediante el cual se solicito informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro índicada.

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021**

Con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al <u>Poder Legislativo del Estado de Baja California</u>, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de <u>diez días hábiles</u>, contado a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, <u>informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de las consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como las personas con discapacidad, ordenadas en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.</u>

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción l<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". [Énfasis añadido].

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>,

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

I. Diez días para pruebas, y [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanes, así como las acciones de inconstitución alidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Codigo Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentara razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

8 Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021

artículos 19, 310 y 911 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Baja California

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al preveido de uno de agosto de dos mil veintidos, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 18/2021, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/CDS

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

11 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 147255

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	/ certificado		1.93110
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:25Z / 04/08/2022T16:37:25-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		65 d7 24 08 40 35 f0 4b a9 60 9b 7d d274 6d d1 d9 ba 05			/
		bb 6e 60 b6 ae c4 4f a5 3d e2 9c/b0 ff 2c d8 d6 cf 55 a1 cc	1	_	
		o6 b4 13 fd 8b dc a9 8b 26 09 ec 5b cf 5e c2 1a 77 82 55 52		. ~	
	87 86 21 b4 d1 0a ee 64 2c fe 41 0f 82 f9 4f 5	d a9 ab 54 34 64 e2 fd 07 7c d <del>4 b1 3f 3</del> e ab eb fb db 67 65	30 07 57 43 8	5 3,8 c	b b2 87 77 d1
	20 91 ab 67 70 8d 85 b3 1c 1d e0 7e 4f 6e e3	a0 ed 5c 08 3e ef 75 78 86 <del>67 27 6<del>9 5b 8f 5</del>a 69 e1 a7 32 6</del>	60 97 2d 08°c1	26 85	5 96 97 92 51
	c0 39 f5 81 36 86 29 72 4a be d7 f3 65 e4 55 e	e0 42 13 e4 7d e9 6c 47 34 <del>2a</del> 1d 0d c4		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:25Z / 04/08/2022T16:37:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:37:25Z+04/08/2022T16:37:25-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	ldentificador de la secuencia	4928022			
	Datos estampillados	FE601A6D4D2268B9A77C29449E1920E9B446C373ED8	BF6EFC4572A3	BAB88	A86057

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T15:53:37Z / 02/08/20 <del>22</del> T10:53:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		l 51 20 b2 1d 1e f9 32 27 f1 5d 50 50 b8 d8 2e 3e 3c 02 df			
	01 4e c8 39 95 7d 2c 21 1f 91 d8 6e 97 dc 34	,27 57 a8 92 e4 ee d1 32 5a 61 1c 65 4a 14 e5 9a 14 14 0	a f4 4a 29 21 cc	0c b8	ba ed 06 9c
	2a fd 8d 4b 71 55 58 06 bb 93 30 0e 6f 5d e3	7a 5b 64 cd a3 90,f7 62 79 27 de 61 a4 d8 bf 07 b2 c7 64	94 27 37 7e 26	32 4f	02 c1 4e 69
	d2 8b 86 3f 8e 6d 77 30 88 9f 1b a6 ec 8b 72	f7 db e0 10 8e 29 76 a3 5e 75 b9 9b d5 53 d1 9d f9 ee 62	4a 0d 0c 6a 4b	7f 03	68 0c bc e9 4
		0 aa 28 f9 c1 4e 44 74 1f 92 70 17 e1 e9 e3 f8 07 cc fa ec			
	22 2d 3b 11 aa b6 bc a5 d7 cc 9f 9d 55 06 87	4f 52 31 4f c8 2c d6 8a 5e e0 3a 3b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T15:53:37Z / 02/08/2022T10:53:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022/T15:53:37Z / 02/08/2022T10:53:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4919082			
	Datos estampillados	A7856FBC34B41A07FDBF9CBB25A03E00B37CF77E1	C0F054D52F40	C4974	IAA2A6B